

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Secretaría de Medio Ambiente
Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02525/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED]

lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha primero de julio de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00138/SMA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6to, 8vo y 35 fracción V de la Constitución, así como de la Ley de Transparencia y su reglamento, pacífica y respetuosamente solicito que se informe el número de centros de verificación vehicular, también conocidos como verificantos, a los que se han entregado concesiones para operar de el 1 de

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

enero de 2010 al 13 de julio de 2016 en el Estado de México, así como el nombre completo del titular a la que le fue otorgada cada una de esas concesiones en cada año del 1 de enero de 2010 al 13 de julio de 2016, la vigencia de cada concesión y la dirección del verificentro.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día once de agosto del año dos mil dieciséis, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en el cual adjunta un archivo electrónico el cual contiene tres oficios, en los que específicamente señala que no se cuenta con la información referente al número de centros de verificación vehicular, también conocidos como verificentros a los que se han otorgado concesiones para operar del 1 de enero de 2010 al 13 de julio de 2016, toda vez que los centros de verificación vehicular, no son otorgados por concesión.

TERCERO. Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha once de Agosto de dos mil dieciséis, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02525/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“EL ARGUMENTO POR EL QUE SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN ES ERRÓNEO.”.”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"EN UN MENSAJE DE MARZO DE 2016 EL PROPIO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO ERUVIEL ÁVILA SE REFIRIÓ A LA "concesión correspondiente" para operar verificentros. SI BIEN EL TÉRMINO CORRECTO ES "Autorización para Establecer y Operar Verificentros", NO SE ME PUEDE NEGAR LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE EL TÉRMINO NO SEA EL ADECUADO, "CONCESIÓN" ES EL TÉRMINO COLOQUIAL QUE HASTA EL GOBERNADOR MEXIQUENSE UTILIZA." [sic]

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha once de Agosto de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, El Sujeto Obligado presentó su informe de justificación en fecha diecisiete de agosto, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha siete de septiembre de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°:

02525/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor, debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el análisis de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apagándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas argumentativas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Primeramente, como se advierte de la solicitud de información que nos ocupa, se desprende el siguiente requerimiento base de su acción del particular:

“...solicito que se informe el número de centros de verificación vehicular, también conocidos como verifcentros, a los que se han entregado concesiones para operar de el 1 de enero de 2010 al 13 de julio de 2016 en el Estado de México, así como el nombre completo del titular a la que le fue otorgada cada una de esas concesiones en cada año del 1 de enero de 2010 al 13 de julio de 2016, la vigencia de cada concesión y la dirección del verifcentro....”

De lo anterior, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud, señala que no se cuenta con la información referente al número de centros de verificación vehicular, también conocidos como verifcentros a los que se han otorgado concesiones para operar del 1 de enero de 2010 al 13 de julio de 2016, toda vez que los centros de verificación vehicular, no son otorgados por concesión.

Por lo que el particular al momento de interponer el recurso de revisión arguye que si bien el término concesión no es el correcto, se refiere a las Autorizaciones para establecer y operar verifcentros.

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, al momento de aperturarse la etapa de instrucción, el sujeto obligado al rendir el informe de justificación correspondiente, modifica su respuesta en los siguientes términos:



Nº
ANEXO
(1/3)

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio no. SMA-DGPCCA- 212070000-05907/2016
Tlalnepantla de Baz, Estado de México,
a 15 de agosto de 2016

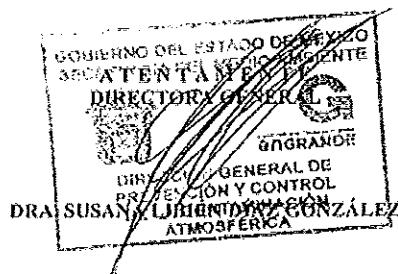
LIC. ANA KAREN RODRÍGUEZ OLIVARES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN Y JEFE DE LA
UNIDAD DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E

En atención a su oficio SMA-UIPPE-212030000/758/2016, y derivado del recurso de revisión 02525/INFOEM/IP/RR/2016, emanado de la respuesta emitida a la solicitud de información 00138/SMA/IP/2016; al respecto, adjunto al presente encontrará copia simple del oficio número SMA-DCEA-212071000-OF.5841/2016 suscrito por la M. en Aud. Hortensia Garduño Guadarrama, Directora de Control de Emisiones a la Atmósfera, mediante el cual, proporciona la información solicitada.

Lo anterior, para su evaluación ante el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, con el fin de satisfacer la solicitud del peticionario.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Chequeo
Recibido Original
16/AGO/2016
12:00 UTS



c.c.p. M. en A.P. César Escudero Domínguez, Delegada Administrativa.
Archivo: WAGC

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Recurso de Revisión N°:

02525/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



17 AGO 2016
SMA-DCEA-212071000-OF.5841/2016
Tlalnepantla de Baz, Estado de México
a 12 de agosto de 2016

M. EN A. P. CÉSAR ESCUDERO DOMÍNGUEZ
DELEGADO ADMINISTRATIVO
P R E S E N T E

Visto el oficio DGPCCA-DA-212070200-0915/2016 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisésis, firmado por persona diversa y notificado en ésta Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, el doce de agosto del año que transcurre, respecto al ocurred SMA-UIPPE-212030000/758/2016, suscrito por la Lic. Ana Karen Rodríguez Olivares, suplente del Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en el que se anexa copia simple del folio del recurso de revisión 02525/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información 00138/SMA/IP/2016.

Al respecto, se hace del conocimiento que al efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General, no se otorgaron autorizaciones (concesiones) correspondientes a los años de dos mil diez al dos mil once.

Por lo que comprende al año dos mil doce al trece de julio de dos mil diecisésis se han otorgado tres autorizaciones (concesiones), con una vigencia de un año, las cuales a continuación se describen para mejor proveer:

CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR			
#	ANIO	NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA (TITULAR)	DIRECCION DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
1	2012	C. Alba Rodríguez Cano	Avenida 1º de Mayo, antes Quetzalcóatl, Lts. 8 y 9, s/n, Mz. 1, Zona 2, Colonia Santiago Tepalcatepec, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54743.
2	2015	C. Erick David Juárez Ortega	Calle Zatañecas no. 57 y Avenida Jesús Reyes Heroles, no. 40, Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54150.
3	2016	C. Shadron Kamandi Barba Almazan	Boulevard Solidaridad-Las Torres 1107, Fr. Seminario 1a Sección, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50170.

Asimismo, en el año dos mil quince se otorgaron diecinueve autorizaciones para la operación de una línea de verificación en agencias automotrices contando con una vigencia de diez años.

CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR			
#	ANIO	NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA (TITULAR)	DIRECCION DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
1	2016	C. Jesús Alfredo Ricardo Quiroz Reyna	Paseo Tollocan km. 4.8 San Jerónimo Chicahualco, Metepec, C.P. 52170.
2	2015	C. Arturo Darío Colín Arriaga	Boulevard Toluca, Metepec No. 300, Norte, Col. Barrio San Mateo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.
3	2015	C.P. Francisco Javier Hernández Hernández	Vía López Portillo 308 B, Col. San Lorenzo Tetlaxtac, Coacalco, Estado de México, C.P. 55714.
4	2015	C.P. Sergio Torres Alcocer	Boulevard Manuel Ávila Camacho 3152, Colonia Valle Dorado Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54020.
5	2015	C.P. Sergio Torres Alcocer	Vía López Portillo 53, Col. San Francisco, Coacalco, Estado de México C.P. 55700.
6	2015	Lic. María del Carmen González Covarrubias	Boulevard Manuel Ávila Camacho 480, Colonia San Andrés Altos, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53500.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SMA-DCEA-212071000-OF.5841/2016

7	2015	Lic. Reyes	Mariela Mendoza	Av. Mano Coln 24 Col. Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000.
8	2015	Lic. María del Carmen González Covarrubias		Autopista México Querétaro No. 2600, Mz. 36 Lt. 2 Col. Valle de los Pinos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México 54040.
9	2015	C.P. Jesús Gerardo Sánchez Cajigas		Carretera Toluca-México Km 16.5, Col. El Pinal, Lerma, Estado de México CP 52200
10	2015	C. María de Jesús Naranjo Navarro		Boulevard Manuel Ávila Camacho número 756-I4, Col. El Mirador Náuticalón de Juárez, Estado de México CP 53050.
11	2015	C. Apolonio Peña Manjarrez		Avenida Benito Juárez Sur, número, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México, C.P. 5215B.
12	2015	Lic. Oscar Aseso Parrao		Autopista México-Guadalajara km.38.7 Cuautitlán Izcalli, Estado de México 54730.
13	2015	C. René Omar Torti Bécerril		Avenida Licenciado Benito Juárez García, número 1556, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec Estado de México, C.P. 5215B.
14	2015	C. Alberto Hernández Cabrera		Licenciado Benito Juárez García, número 1409, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México C.P. 5215B.
15	2015	C. Fernando Sánchez Hidalgo Sánchez		Autopista México-Quijéraro, Km.38.4, Colonia El Sabino, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740.
16	2015	C. Rafael Ángel Lecumberri Sardina		Vía Magna, número 47, Colonia Centro Urbano San Fernando, La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786.
17	2015	C.P. Ricardo Veyra Gómez		Independencia Oriente 1514, Col. Zona Industrial, Toltica, Estado de México C.P. 50070.
18	2015	C.P. Gerardo Antonio González Rodríguez		Retorno Hacienda de Xalpa, S/N, Mz. 32, Lt. 2, Colonia Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54769.
19	2015	C.P. Fernando Gutiérrez Galicia		Salvador Díaz Mirón, número 605, Colonia Salvador Sánchez Cohn, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 50180.

Con lo antes vertido se da atención a la solicitud de información 00138/SMA/IP/2016, atendiendo puntualmente los siguientes aspectos que fueron solicitados en dicha petición, consistentes en:

- 1.- Número de centros de verificación vehicular, también conocidos como verificentros a los que se han entregado autorizaciones (concesiones);
- 2.- Nombre completo del titular a la que le fue otorgada la autorización (concesión);
- 3.- Vigencia de la autorización (concesión); y
- 4.- Dirección del verificentro.

Sin más por el momento, le envío un saludo.

M. EN AUD. HORTENSIA GARDUÑO GUADARRAMA
DIRECTORA DE CONTROL DE EMISIÓNES A LA ATMÓSFERA

C.C.P. Dra. Susana Libién Oña González, Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 Lic. José González Cedillo, Subdirector de Autorizaciones y Control de Emisiones a la Atmósfera.
 Folio de Descargo: 19957/2016
 GG/JGC/RV

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN DE CONTROL DE EMISIÓNES A LA ATMÓSFERA

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, el sujeto obligado dio contestación a todos y cada uno de los planteamientos del particular con las documentales adjuntas, las cuales reúnen los requisitos de la solicitud y fueron remitidas por el área competente, sin que este Revisor pueda pronunciarse sobre la veracidad de la misma, máxime que al momento que se pone a disposición, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia tiene fines y alcances diversos, no contemplando en la procedibilidad del mismo la veracidad de la información.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad,

Por lo anterior, al modificarse el acto impugnado, se advierte que el recurso de revisión en estudio ha quedado sin materia, al haberse superado la Litis del presente asunto, por las razones citadas en el presente considerando, siendo evidente la actualización de la fracción III del arábigo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, siendo lo correcto sobreseer el recurso; resultando inatendibles sus motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, y de manera orientadora, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

Recurso de Revisión N°:

02525/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 02525/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión número 02525/INFOEM/IP/RR/2016, por las manifestaciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado y a El Recurrente, haciendo de su conocimiento de éste último, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 02525/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 2525/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR

1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
20100